

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1778/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 1 de diciembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074021000007
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1.- Saber el nombre del responsable de archivos y el puesto que ocupa.</p> <p>2.- Saber ¿cuántos servidores públicos están capacitados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?.</p> <p>3.- Copia de los oficios firmados por el Titular del sujeto obligado.</p> <p>4.- Saber ¿cuántos servidores públicos han despedido y cuántos han renunciados de 2020 a la fecha?.</p> <p>5.- Saber si cuentan con un Comité de Ética.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2809/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia, y ABJ/DGA/DF/CBG/580/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021 emitido por su Coordinador de Buen Gobierno;oficio S/N de fecha 20 de julio de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia; contestando:</p> <p>-Respecto al requerimiento número 1 que, “no se tenía registro del puesto requerido”.</p> <p>-Respecto a los requerimiento número 2, 3 y 4, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno; solo precisó que la información de servidores públicos al ser de ámbito público podría ser consultada en la página web de la Alcaldía, proporcionado un link o enlace electrónico.</p> <p>-Respecto al requerimiento número 5 que, “no había registro de la existencia de un Comité de Ética”.</p> <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin pasar por alto a la Oficina del Alcalde, Dirección General de Administración, Coordinación de Buen Gobierno y su Coordinación General de 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

	<p>Gobernabilidad; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, emitan respuesta debida y suficientemente fundada, motivada y de acuerdo con lo resuelto en la presente resolución, con la finalidad de dar atención a los requerimiento identificados con el numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información que nos atiende.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles

Ciudad de México, a **1 de diciembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1778/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de septiembre de 2021¹, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante SISAI-PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074021000007.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

- “1.- Quiero saber el nombre del responsable de archivos y el puesto que ocupa*
- 2.- Quiero saber cuántos servidores públicos están capacitados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
- 3.- Copia de los oficios firmados por el Titular del sujeto obligado*
- 4.- A cuantos servidores públicos han despedido y cuantos han renunciados de 2020 a la fecha*
- 5.-Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 12 de octubre de 2021², el sujeto obligado registró en el SISAI-PNT la respuesta a la solicitud de acceso a la información

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 27 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos: ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1612/SO/29-09/2021**; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

pública, mediante los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2809/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia, y ABJ/DGA/DF/CBG/580/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021 emitido por su Coordinador de Buen Gobierno.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2809/2021

[...]

La la Coordinación de Buen Gobierno envía el oficio no. ABJ/DGA/DF/CBG/580/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]” [SIC]

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 23 de abril de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

ABJ/DGA/DF/CBG/580/2021

[...]

Por medio del presente, en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2472/21**, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 092074021000007 ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto, se hace del conocimiento que no se tiene registro del puesto requerido; asimismo, que no hay registro de Comité de Ética; por último, la información de los servidores públicos de la Alcaldía, al ser de ámbito público, la podrá encontrar en la página de este Órgano Político Administrativo, en el siguiente enlace:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia.php>

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de octubre de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta no esta completa” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 19 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 19 de octubre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 20 de octubre de 2021 al 4 de noviembre de 2021³; sin que a la presente fecha ninguna de las partes haya emitido manifestaciones y/o alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de noviembre de 2021, se tuvo por precluido el derecho de ambas partes para presentar manifestaciones, alegatos y/o pruebas que conforme a su derecho convinieran; consecuentemente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

³ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>; teniéndose como inhábil también el 2 de noviembre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

En este orden de ideas, cabe destacar que el sujeto obligado no invocó o hizo valer alguna causal de improcedencia; y este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez:

- 1.- *Saber el nombre del responsable de archivos y el puesto que ocupa.*
- 2.- *Saber ¿cuántos servidores públicos están capacitados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?.*
- 3.- *Copia de los oficios firmados por el Titular del sujeto obligado.*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

4.- Saber ¿cuantos servidores públicos han despedido y cuantos han renunciados de 2020 a la fecha?.

5.- Saber si cuentan con un Comité de Ética.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2809/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia, y ABJ/DGA/DF/CBG/580/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021 emitido por su Coordinador de Buen Gobierno, emitido por su Unidad de Transparencia; contestando:

-Respecto al **requerimiento número 1** que, “no se tenía registro del puesto requerido”.

-Respecto a los **requerimiento número 2, 3 y 4**, el sujeto obligado **no emitió pronunciamiento alguno**; solo precisó que *la información de servidores públicos al ser de ámbito público podría ser consultada en la página web de la Alcaldía, proporcionado un link o enlace electrónico.*

-Respecto al **requerimiento número 5** que, “no había registro de la existencia de un Comité de Ética”.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;
que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

IV. La entrega de información incompleta;

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, cabe resaltar que el sujeto obligado no realizó manifestaciones ni presentó alegatos ni pruebas que conforme a su derecho correspondieran; lo anterior no obstante, que fue debidamente notificado del acuerdo de admisión, tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución. Con base en todo lo anterior, se debe proceder al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende;** resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió?	¿Satisface lo solicitado?
1.- Saber el nombre del responsable de archivos y el puesto que ocupa.	"... no se tiene registro del puesto requerido..." (Sic)	NO
2.- Saber ¿cuántos servidores públicos están capacitados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública? 3.- Copia de los oficios firmados por el Titular del sujeto obligado. 4.- Saber ¿cuántos servidores públicos han despedido y cuántos han renunciados de 2020 a la fecha?.	No emitió pronunciamiento alguno; solo precisó que "... la información de los servidores públicos de la Alcaldía, al ser de ámbito público, la podrá encontrar en la página de este Órgano Político Administrativo, en el siguiente enlace ..." (Sic)	NO
5.- Saber si cuentan con un Comité de Ética.	"...que no hay registro de Comité de Ética..." (Sic)	Sí

En relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **NO** satisfizo lo solicitado ya que, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, éste de conformidad y **en cumplimiento a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, debe contar con personal y/o servidores públicos responsables en materia de archivos en la Alcaldía**; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley de Archivos, que a letra señala lo siguiente:

Ley de Archivos de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y **tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.**

Artículo 2. **Son objetivos de esta Ley:**

I. Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Archivos de la Ciudad de México y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Ciudad de México;

II. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminados al desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

III. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación, en medios electrónicos, de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

IV. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de la Ciudad;

V. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

VI. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un Sistema Integral de Gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en la Ciudad de México que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VII. Establecer mecanismos para la colaboración entre los entes públicos y autónomos de la Ciudad de México en materia de archivos;

VIII. Promover la profesionalización y la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas locales, nacionales e internacionales;

IX. Contribuir a respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos de: acceso a la información, la protección de datos personales, el derecho a la verdad y el derecho a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Promover la conservación, organización y difusión del Patrimonio Documental archivístico de la Ciudad de México;

XI. Combatir y erradicar la corrupción y la impunidad a través de la información contenida en los archivos en posesión de los sujetos obligados, y

XII. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Además se corroboró que la referida Alcaldía, **sí debe contar con personal y/o servidores públicos responsables en materia de archivos**; razón por la cual se encuentra en posibilidades de dar respuesta respecto a proporcionar el *nombre del responsable de los archivos y el puesto que ocupa*; tan es así que **la propia Alcaldía cuenta con un Programa Anual de Desarrollo Archivístico para el ejercicio 2021⁵**, y del cual se destaca lo siguiente:

⁵ Consultable en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/PADA%20Ejercicio%202021.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

**ELEMENTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO
(PADA) 2021**

1.1. Introducción

La **Alcaldía Benito Juárez** es una de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a su Manual Administrativo de fecha marzo 2019, es un Órgano Político Administrativo y como lo indica en su Misión; es una Alcaldía con esquema de gobernanza abierta, donde la autoridad, las ciudadanas y los ciudadanos participan de las acciones, en pro de una mejor calidad de vida de sus habitantes; fortaleciendo las condiciones de seguridad, desarrollo urbano, económico, y bienestar a través de un sistema de gobierno ético que privilegien el bien común de la comunidad juarenses. Y su Visión; ser la primera Alcaldía con altos estándares en la presentación de servicios, a través de un desarrollo incluyente, sostenido, dinámico, participativo, transparente e innovador que reduzcan sustancialmente sus brechas sociales en su gestión pública.

El presente Programa Anual de Desarrollo Archivístico se desprende del más reciente ordenamiento jurídico relevante referente a archivos, como es la Ley de Archivos de la Ciudad de México, expedida el 18 de noviembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 475 y que contendrá "... los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y de su Sistema Institucional... además "definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos...". Además, que garantizará la correcta operación del Sistema Institucional de Archivos lo cual permitirá la conservación de los acervos documentales de las diversas áreas de la Alcaldía.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

1.2. Marco de Referencia

La Alcaldía Benito Juárez ha gestionado sus procesos archivísticos desde el año 2008 a través del Comité Técnico de Administración de Documentos denominado COTECIAD, dicho órgano colegiado ha validado el Catálogo de Disposición Documental, Cuadro General de Clasificación Archivística e Inventarios hasta el día de hoy.

Con la reciente Ley de Archivos de la Ciudad de México, es importante actualizarlos y darle continuidad al Sistema Institucional de Archivos para cumplir con el objetivo número Dos de la mencionada Ley que indica: "Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo, que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

1.3. Justificación

En seguimiento de las actividades archivísticas realizadas en los ejercicios anteriores y para continuar con la actualización y mejora en los procesos archivísticos, se presenta el **Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA)** para el ejercicio 2021, que plantea los siguientes puntos:

- Sentar las bases para mantener archivos organizados, controlados y actualizados;
- Sentar las bases para mantener actualizados los instrumentos de control y consulta archivística; y promover su uso de forma adecuada;
- Definición de prioridades institucionales de información, integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles;
- Cumplir con la normatividad en materia de archivos;

En este contexto, el Área Coordinadora de Archivos apoya al cumplimiento de las atribuciones de la Alcaldía Benito Juárez, en virtud de que, a través de la actividad archivística se contribuye a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental así como a la transparencia y rendición de cuentas, bajo la premisa de una gestión documental y administración de archivos, con mecanismos de consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control de archivos de manera expedita y ayuden, en su caso en la toma de decisiones.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Dar seguimiento al Sistema Institucional de Archivos de esta Alcaldía Benito Juárez con la aplicación de los procesos archivísticos, estableciendo criterios conforme a la normativa y estándares en la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

1.5. Planeación de actividades

La planeación del PADA considera el establecimiento de los requisitos, alcances y tiempos de implementación para poder proporcionar, continuar y dar seguimiento a él Sistema Institucional encaminado a la mejora continua, considerando las actividades para alcanzar los objetivos establecidos; que permitan el flujo de la documentación a través del ciclo vital del documento en sus fases activa, semiactiva e inactiva.

No.	Actividades planificadas	Fundamento Legal	Requerimientos v/o Insumos	Responsable
1	Directorio de Designaciones de Responsables de Archivo.	Artículo 23, Ley de Archivos de la Ciudad de México 18 de noviembre 2020.	Designación de los Responsables de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico.	Titulares de las Unidades y áreas administrativas y Coordinación de Archivos.
2	Integración y conformación del COTECIAD.	Artículo 25, Ley de Archivos de la Ciudad de México 18 de noviembre 2020.	Designaciones de la integración del COTECIAD.	Área Coordinadora de Archivos.
*3	Brindar asesoría técnica a los responsables de los Archivos de Trámite y áreas administrativas para la operación de los archivos.	Artículo 33, fracción VII, Ley de Archivos de la Ciudad de México 18 de noviembre 2020.	Reportes de asesorías e Informes trimestrales.	Área Coordinadora de Archivos.
4	Actualización de los Instrumentos de Control Archivístico (CGCA, CADIDO e Inventarios Documentales).	Artículo 16, y Artículo 98 fracción V, Ley de Archivos de la Ciudad de México 18 de noviembre 2020.	Aprobación del COTECIAD, registro y validación del Archivo General de la Ciudad de México.	Área Coordinadora de Archivos y Responsables de los Archivos de Trámite.
5	Crear Criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos.	Artículo 33, fracción II, Ley de Archivos de la Ciudad de México 18 de noviembre 2020.	Aprobación del COTECIAD.	Área Coordinadora de Archivos.

En relación a los **requerimiento 2, 3 y 4** el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, de la lectura integral de la respuesta, **no se desprende en ninguna de sus partes, pronunciamiento alguno tendiente a responder los cuestionamientos consistentes en saber *¿cuántos servidores públicos están capacitados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?*; ni *¿cuántos***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

servidores públicos han despedido y cuantos han renunciados de 2020 a la fecha?

Aunado a lo anterior, **tampoco se desprendió de la respuesta, que el sujeto obligado haya entregado *Copia de los oficios firmados por el Titular del sujeto obligado*; o que hubiera emitido pronunciamiento alguno respecto a dicho requerimiento.**

Pues con el simple pronunciamiento de que *la información de servidores públicos al ser de ámbito público podría ser consultada en la página web de la Alcaldía, y proporción del link o enlace electrónico de referencia*, no pueden tenerse por satisfechos dichos requerimientos, dado que **dicho link solo remite de manera general a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y no así a lo solicitado; es decir, en el enlace electrónico o hipervínculo proporcionado, no se accede directamente a información que dé respuesta o aporte datos sobre *¿cuántos servidores públicos están capacitados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública?, ¿cuantos servidores públicos han despedido y cuantos han renunciados de 2020 a la fecha?, o a los oficios firmados por el Titular del sujeto obligado.***

En relación al **requerimiento 5**, el sujeto obligado **Sí satisfizo** lo solicitado ya que, ante el cuestionamiento efectuado, **respondió categóricamente que dentro de su estructura orgánica no se cuenta con un Comité de Ética**; situación que fue corroborada por este Instituto, ya que efectivamente del Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez así como de su estructura orgánica⁶, no se desprende la instalación de un *Comité de Ética*; razón por lo cual, **con la respuesta categórica**

⁶ Consultables en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf> y <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/EstructuraOrganica2020.pdf>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

efectuado por el sujeto obligado respecto a saber si se contaba o no con un dicho Comité, se tiene por atendido dicho cuestionamiento.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características *“sine quanon”* que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.** Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹¹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

CONGRUENCIA. ALCANCES¹²”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074021000007 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2809/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia, y ABJ/DGA/DF/CBG/580/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021 emitido por su Coordinador de Buen Gobierno; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹³; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **Alcaldía Benito Juárez**, a efecto de que:

¹² Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

- **Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin pasar por alto a la Oficina del Alcalde, Dirección General de Administración, Coordinación de Buen Gobierno y su Coordinación General de Gobernabilidad; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, emitan respuesta debida y suficientemente fundada, motivada y de acuerdo con lo resuelto en la presente resolución, con la finalidad de dar atención a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información que nos atiende.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1778/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**